

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS371/16  
7 de junio de 2012

(12-3005)

Original: inglés

## TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

### Entendimiento entre Filipinas y Tailandia con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 1º de junio de 2012, dirigida por la delegación de Filipinas y la delegación de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de dichas delegaciones.

---

Filipinas y Tailandia desean informar al Órgano de Solución de Diferencias del "Procedimiento acordado en virtud de los artículos 21 y 22 del *Entendimiento sobre Solución de Diferencias*" entre Filipinas y Tailandia con respecto a la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371), adjunto a la presente comunicación.

Le rogamos que tenga a bien disponer la distribución del acuerdo adjunto a los Miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

**Entendimiento entre Filipinas y Tailandia sobre la secuencia**

El Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en la diferencia *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* (WT/DS371) el 15 de julio de 2011.

Con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), Filipinas y Tailandia decidieron de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a los párrafos 8.1, 8.2, 8.3 a) y 8.4 del informe del Grupo Especial sería de 10 meses, por lo que expiraría el 15 de mayo de 2012.

Filipinas y Tailandia acuerdan por la presente el siguiente procedimiento exclusivamente a los efectos de la secuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 5 del artículo 21 y el párrafo 6 del artículo 22 del ESD con respecto a las medidas adoptadas por Tailandia, de haber alguna, para cumplir las recomendaciones y resoluciones que figuran en los párrafos del informe del Grupo Especial antes mencionados:

1. En caso de que considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Filipinas podrá solicitar en cualquier momento la celebración de consultas, que las partes en la diferencia mantendrán dentro de los 15 días siguientes a la fecha de distribución de dicha solicitud. Una vez expirado el plazo de 15 días, Filipinas podrá solicitar en cualquier momento el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.
2. En caso de que Filipinas solicite que se establezca un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21, Tailandia no se opondrá al establecimiento de ese grupo especial en la primera reunión del OSD en cuyo orden del día figure la solicitud.
3. Las partes en la diferencia cooperarán para que el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 pueda distribuir su informe dentro de los 90 días siguientes a la fecha de establecimiento del grupo especial, excluido el tiempo durante el cual puedan suspenderse los trabajos del grupo especial de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD.
4. Cualquiera de las partes en la diferencia podrá solicitar al OSD que adopte el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 en una reunión del OSD que se celebrará por lo menos 20 días después de la distribución del informe a los Miembros, salvo que cualquiera de las partes apele contra ese informe.
5. En caso de apelación contra el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21, las partes en la diferencia cooperarán para que el Órgano de Apelación pueda distribuir su informe a los Miembros dentro de un plazo de no más de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la apelación al OSD.
6. En caso de apelación, cualquiera de las partes en la diferencia podrá solicitar al OSD que adopte el informe del Órgano de Apelación y el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 (con las modificaciones del informe del Órgano de Apelación) en una reunión del OSD que se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la distribución del informe del Órgano de Apelación a los Miembros.

7. Filipinas podrá solicitar autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD en caso de que el OSD resuelva, como consecuencia de un procedimiento en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD, que una medida destinada al cumplimiento no existe, o que dicha medida es incompatible con un acuerdo abarcado. Tailandia no hará valer el hecho de que la solicitud de Filipinas haya sido presentada fuera del plazo especificado en la primera frase del párrafo 6 del artículo 22 del ESD para alegar que Filipinas está imposibilitada de obtener dicha autorización del OSD. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de Tailandia a someter la cuestión a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
8. En caso de que Filipinas pida autorización para suspender concesiones u otras obligaciones de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, Tailandia tendrá derecho a impugnar, con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones y/o sostener que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. En caso de que lo impugne, la cuestión se someterá a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
9. Las partes en la diferencia convienen en que el presente acuerdo únicamente atañe a la secuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 5 del artículo 21 y el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, y no afecta de ningún otro modo a los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes en el marco de esos artículos.
10. Las partes en la diferencia cooperarán para que el árbitro previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD pueda distribuir su decisión dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se someta la cuestión a arbitraje.
11. En caso de que cualquiera de los integrantes del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no esté disponible para integrar el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 o para el arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 (o para ninguno de esos cometidos), o de que cualquiera de las personas que actúen en esos procedimientos deje de estar disponible, las partes en la diferencia celebrarán sin demora consultas sobre la sustitución del integrante en cuestión, y cualquiera de ellas podrá solicitar al Director General de la OMC que nombre, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de esa solicitud, un sustituto para el procedimiento en que se requiera la sustitución. Si un integrante del Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto no pudiera actuar en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, o si una de las personas que actuaran en ese procedimiento dejara de estar disponible, las partes en la diferencia solicitarán además que el Director General, al hacer ese nombramiento, trate de designar una persona que esté disponible para actuar tanto en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 como en el del párrafo 6 del artículo 22.

12. Las partes en esta diferencia seguirán cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el procedimiento aquí acordado y convienen en no plantear ninguna objeción de procedimiento a ninguna de las actuaciones previstas en el mismo. Si, durante la aplicación del presente procedimiento, las partes en esta diferencia consideran que en él no se ha abordado debidamente algún aspecto procesal, procurarán encontrar, en el plazo más breve posible, una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones aquí acordados.

Por Filipinas

Por Tailandia

(firmado)

José Victor Chan-Gonzaga  
Encargado de Negocios, a.i.

(firmado)

Nisa Srisuworanant  
Encargada de Negocios, a.i.

---